

Centro Nacional  
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN **080** DE 2017

( **16 MAY 2017** )

“Por la cual se justifica una contratación directa”

### EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 221 del 11 de noviembre de 2015,  
y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que mediante el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011, se creó el Centro Nacional de la Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

**SEGUNDO:** Que **EL CENTRO DE MEMORIA HISTORICA** tiene como objetivo la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

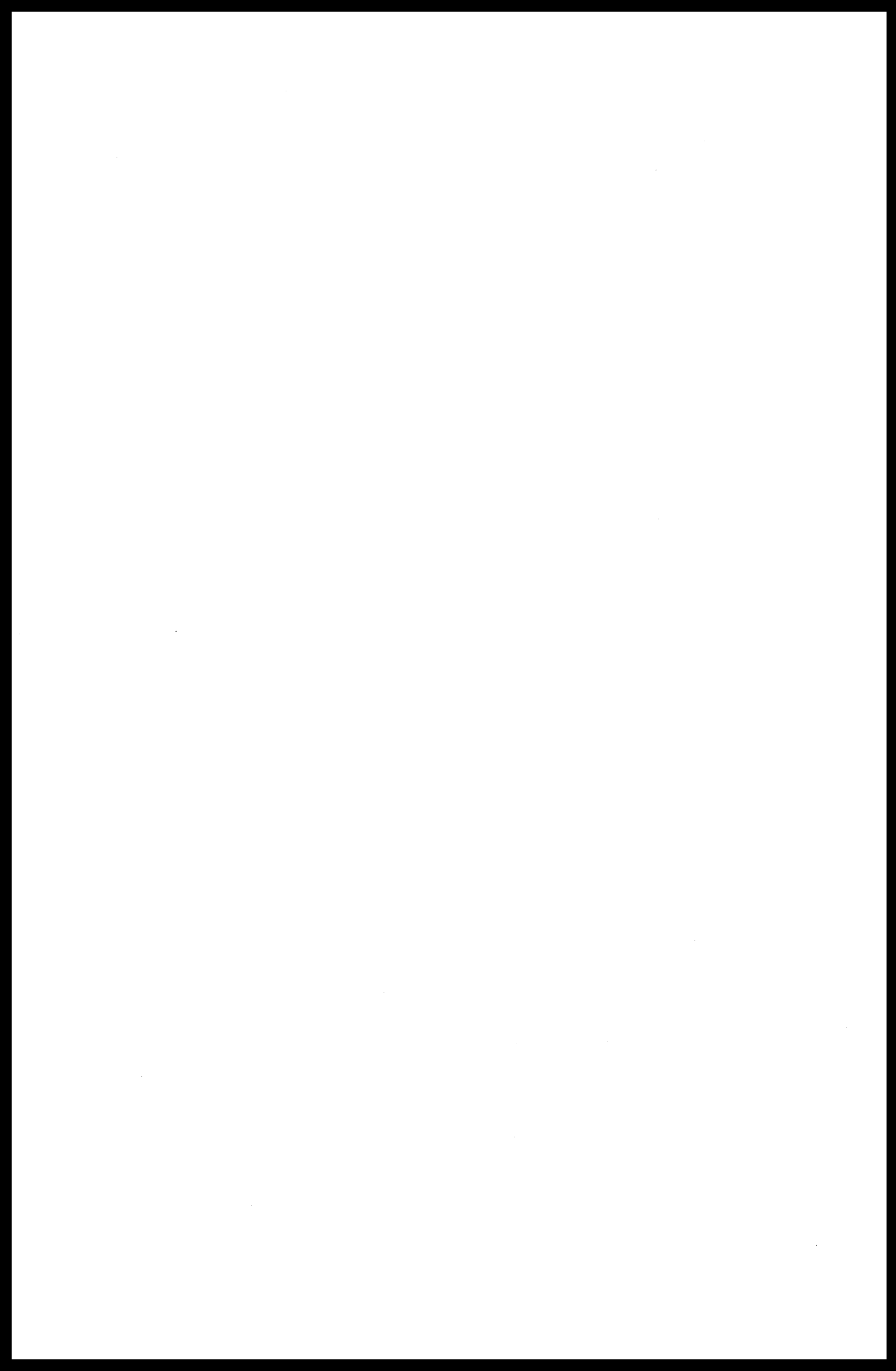
**TERCERO:** Que El Centro Nacional de Memoria Histórica tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación. Entre las medidas de satisfacción para las víctimas del conflicto en Colombia previstas en el Decreto 4800 de 2011, subrogado por el decreto 1084 de 2015 (que reglamenta la Ley 1448 de 2011) se establecen mecanismos de reparación simbólica, que son actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidos a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social, en respuesta a la necesidad de éstas de contar lo que les pasó, esclarecer los hechos y crear un espacio de pedagogía social para la no repetición (Art. 141).

**CUARTO:** Que en las funciones que la Ley de Víctimas le asigna al Centro Nacional de Memoria Histórica se incluye la de “Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado.” (Art. 5 del Decreto 4803 de 2011).

Calle 35 No 5 – 81 PBX 7965060 | [www.centrodehistoriamemoriahistorica.gov.co](http://www.centrodehistoriamemoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

PROSPERIDAD SOCIAL

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa"

Por ello, el Museo Nacional de la Memoria contará con un edificio en Bogotá que se consolide como un espacio de reparación incluyente, abierto y público, donde se articulen las miradas y relatos de país, con contenidos pertinentes, ricos, flexibles y susceptibles de ser interpelados. Este edificio, además, integrará el Archivo de Derechos Humanos, materializando así las acciones en materia de memoria histórica de las que trata la Ley 1448 de 2011.

Para cumplir dicha función, la Dirección de Museo del CNMH trabaja desde su creación en un proceso de construcción del Museo Nacional de la Memoria (MNM) que en términos generales ha permitido:

- Identificar un predio en Bogotá dónde se construirá la obra;
- Avanzar en el diseño arquitectónico, adjudicado mediante Concurso Internacional de Arquitectura;
- Avanzar en las gestiones para la financiación;
- Formular los fundamentos conceptuales y misionales a partir de un intenso proceso de diálogo con distintos sectores de la sociedad civil, las víctimas, el Estado y la Cooperación Internacional;
- Realizar acciones de conmemoración y divulgación de la memoria histórica del conflicto armado; y,
- Brindar acompañamiento, asesoría técnica y difusión a lugares, iniciativas y prácticas de memoria en el país.

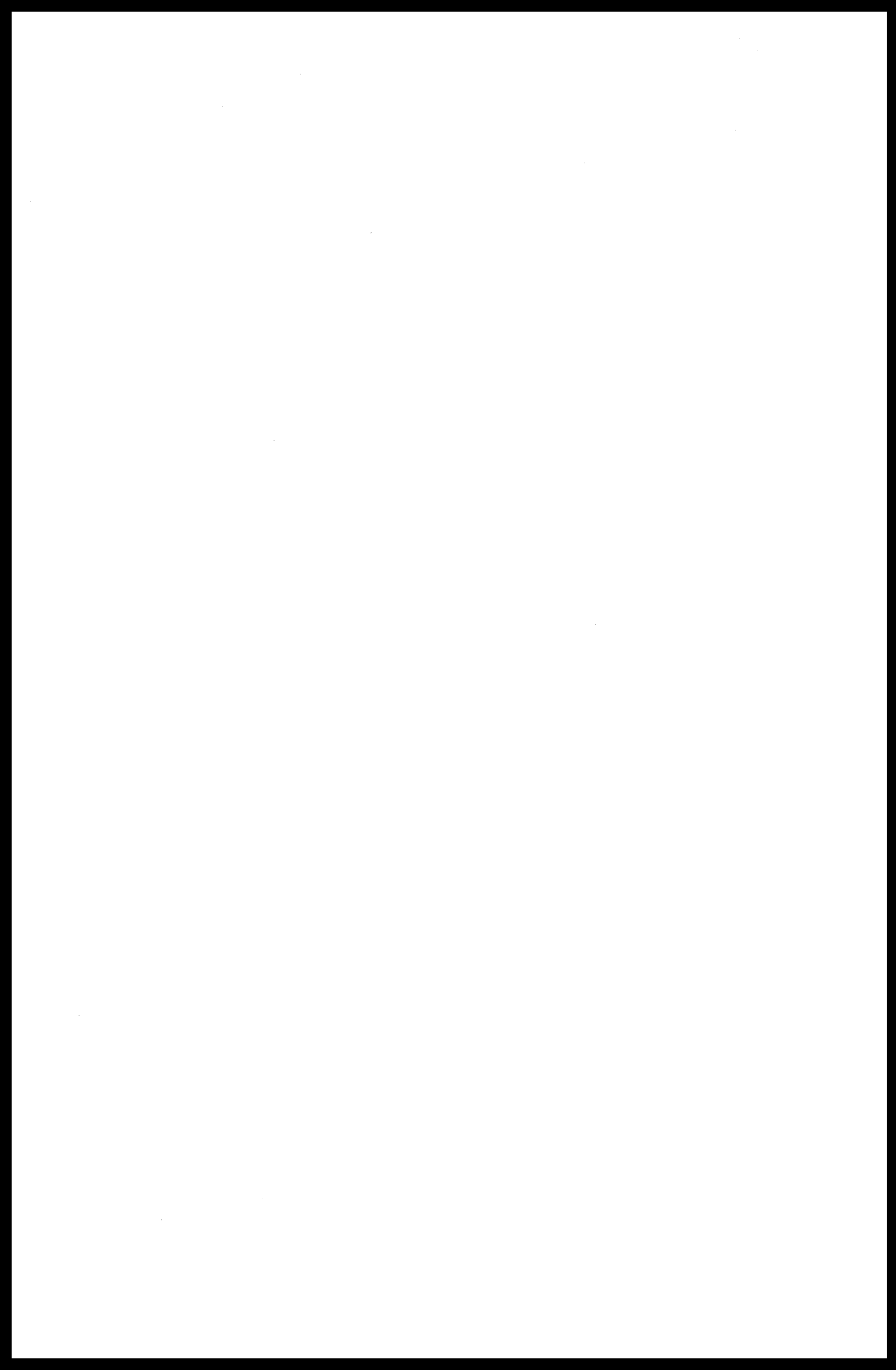
**QUINTO:** Que dado que construir el MNM hace parte del Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), el CNMH requiere de un aliado estratégico que cuente con la experticia y la experiencia para el desarrollo de un proyecto de construcción civil de alto nivel, con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo la construcción física del Museo Nacional de la Memoria.

**SEXTO:** Que el artículo 245 de la Ley 1753<sup>1</sup> del 9 de junio de 2015, transformó a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S. en la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, estableciéndole como objeto el de "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto*".

La Agencia Nacional Inmobiliaria tiene una importante experiencia en la optimización del uso del suelo mediante la gestión de una normativa urbanística en beneficio no solo del propietario de los predios objeto de su intervención sino también de la ciudad en la cual se implanta el proyecto contribuyendo así al desarrollo sostenible y urbano a través de propuestas innovadoras en materia de movilidad, espacio público y usos mixtos; así como en la estructuración de proyectos inmobiliarios que propendan por la generación de recursos para que el Estado pueda desarrollar infraestructura social a través de Asociaciones Público Privadas o de cualquier otro mecanismo de ejecución.

**SÉPTIMO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1081 de 2015 "*Las entidades públicas están facultadas, para aportar recursos y bienes para adquirir derechos de participación patrimonial en proyectos que adelante la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco*

<sup>1</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".



Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa"

Vargas".

Así mismo, el artículo 2.4.1.2.3. reguló la participación de las entidades públicas en los proyectos para la gestión de los proyectos a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, estableciendo que pueden hacer uso de los siguientes mecanismos: **1. Contratos o convenios interadministrativos (...)** 2. Fiducia mercantil. Así mismo estableció que "las personas jurídicas, Nación, departamentos, distritos, municipios, y áreas metropolitanas, bajo la autorización del artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, pueden vincularse como fideicomitentes beneficiarios, en las fiducias que la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas estructure para sus proyectos (...)".

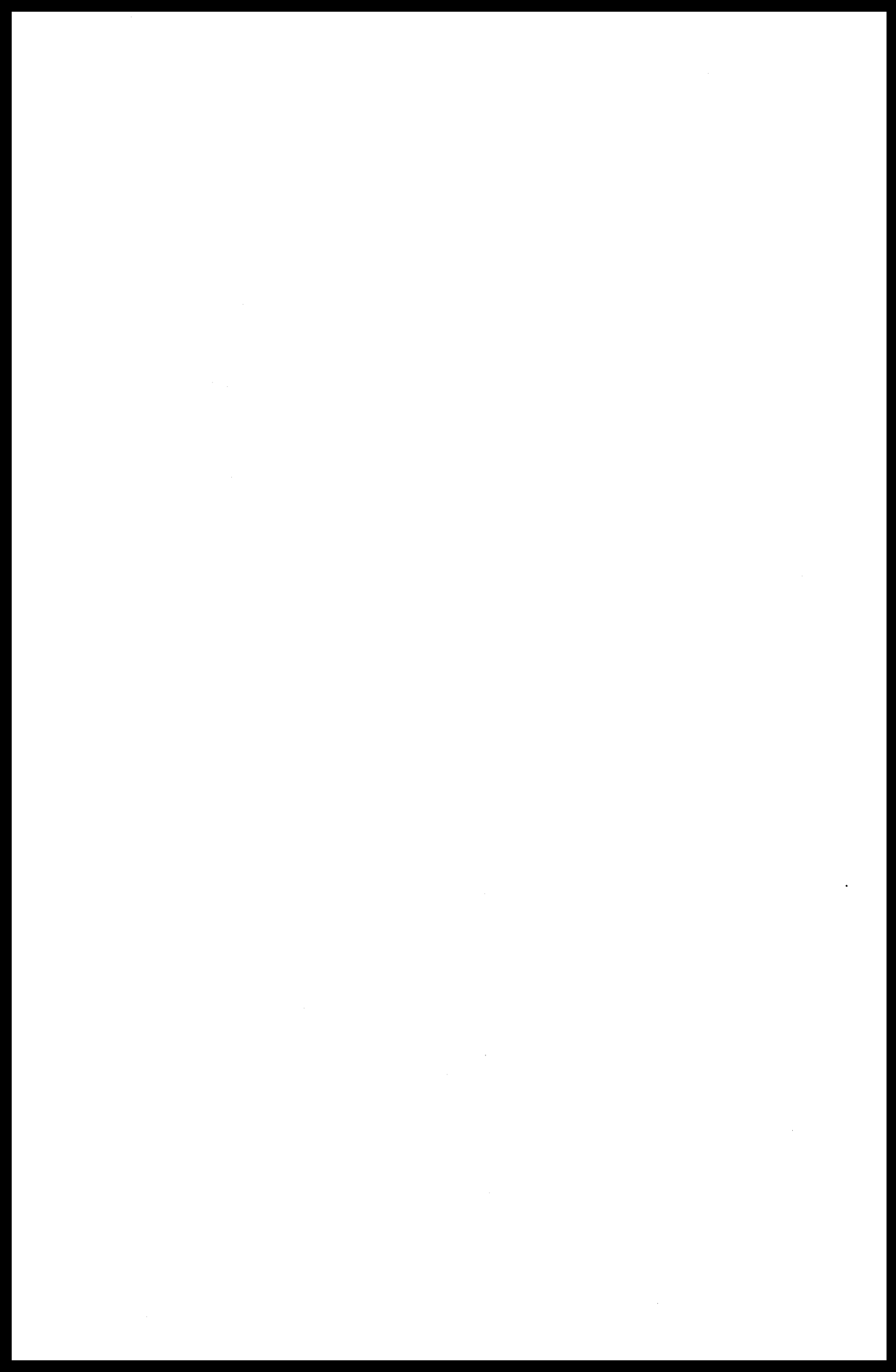
Por su parte, el párrafo 1° del mencionado artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1081 de 2015 establece que "[L]os bienes y recursos que reciba la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de las entidades públicas, destinados a adquirir derechos de participación patrimonial en los proyectos que adelante, se administrarán hasta tanto cumplan con el objeto mismo del gasto en los patrimonios autónomos (...)".

El párrafo antes señalado prevé, adicionalmente, que "[L]os rendimientos que se generen se administrarán y destinarán al mismo fin del aporte inicial. En consecuencia, con la vinculación de los recursos al patrimonio constituido mediante fiducia mercantil y la adquisición del correlativo derecho fiduciario a favor de la entidad pública aportante como beneficiaria, se entiende ejecutado el presupuesto de la respectiva entidad".

**OCTAVO:** Que la modalidad de selección de contratación directa a través del Contrato interadministrativo es un proceso contractual que no solo cumple con el principio de transparencia, en la medida que se presenta la unión de esfuerzos, experiencias, objeto común para el cumplimiento de los objetivos estatales de dos entidades públicas, respetando la misión y el objeto de cada una sino que adicionalmente constituye un claro ejemplo de aplicación del principio de economía para el cumplimiento oportuno y eficiente de los fines de la contratación estatal, aplicable a este procedimiento de selección.

**NOVENO:** Que teniendo en cuenta que los intereses del CNMH y de la Agencia, persiguen alcanzar la interacción institucional para lograr la materialización del proyecto de infraestructura denominado Museo Nacional de la Memoria, es viable la suscripción de un convenio interadministrativo marco entre dichas entidades con el fin de adelantar actuaciones estratégicas para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en el cual se encuentra contemplado el MNM construido, plan que adicionalmente incorpora entre sus finalidades, mejorar la efectividad de la gestión pública a través de la modernización de la infraestructura de la administración pública, de sus modelos de gestión y particularmente, del desarrollo de un esquema de gestión inmobiliaria especializada.

Dado que el CNMH no cuenta con la experticia técnica, ni con la experiencia en materia de construcción de infraestructura, ni con el equipo técnico suficiente para adelantar los trámites necesarios para llevar a cabo la totalidad de los trámites y procesos requeridos para la construcción de una obra civil de tan alto nivel, se requiere la suscripción de un convenio marco interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos para estructurar y desarrollar de manera conjunta el proyecto denominado Museo Nacional de la Memoria a cargo del Centro de Memoria Histórica, mediante la



Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa"

coordinación de acciones que logren la materialización de proyectos específicos a través de acuerdos particulares suscritos entre las partes.

**DÉCIMO:** Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual de contratación de **EL CENTRO DE MEMORIA HISTORICA** y debido a la necesidad de la contratación expresada en el documento de justificación del presente acuerdo, se celebra el respectivo convenio bajo la modalidad de selección de contratación directa, entre las partes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que conforme el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, en concordancia con el principio de coordinación, previsto en el artículo 6° *Ibidem*.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 489 de 1998 los convenios que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

**DÉCIMO TERCERO:** Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades públicas para la celebración de convenios interadministrativos en cumplimiento de sus cometidos legales.

**DÉCIMO CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

**DÉCIMO QUINTO:** El convenio carecerá de erogación presupuestal para las partes, sin perjuicio de los convenios específicos que se celebren en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento, para lo cual se expedirán las disponibilidades presupuestales correspondientes.

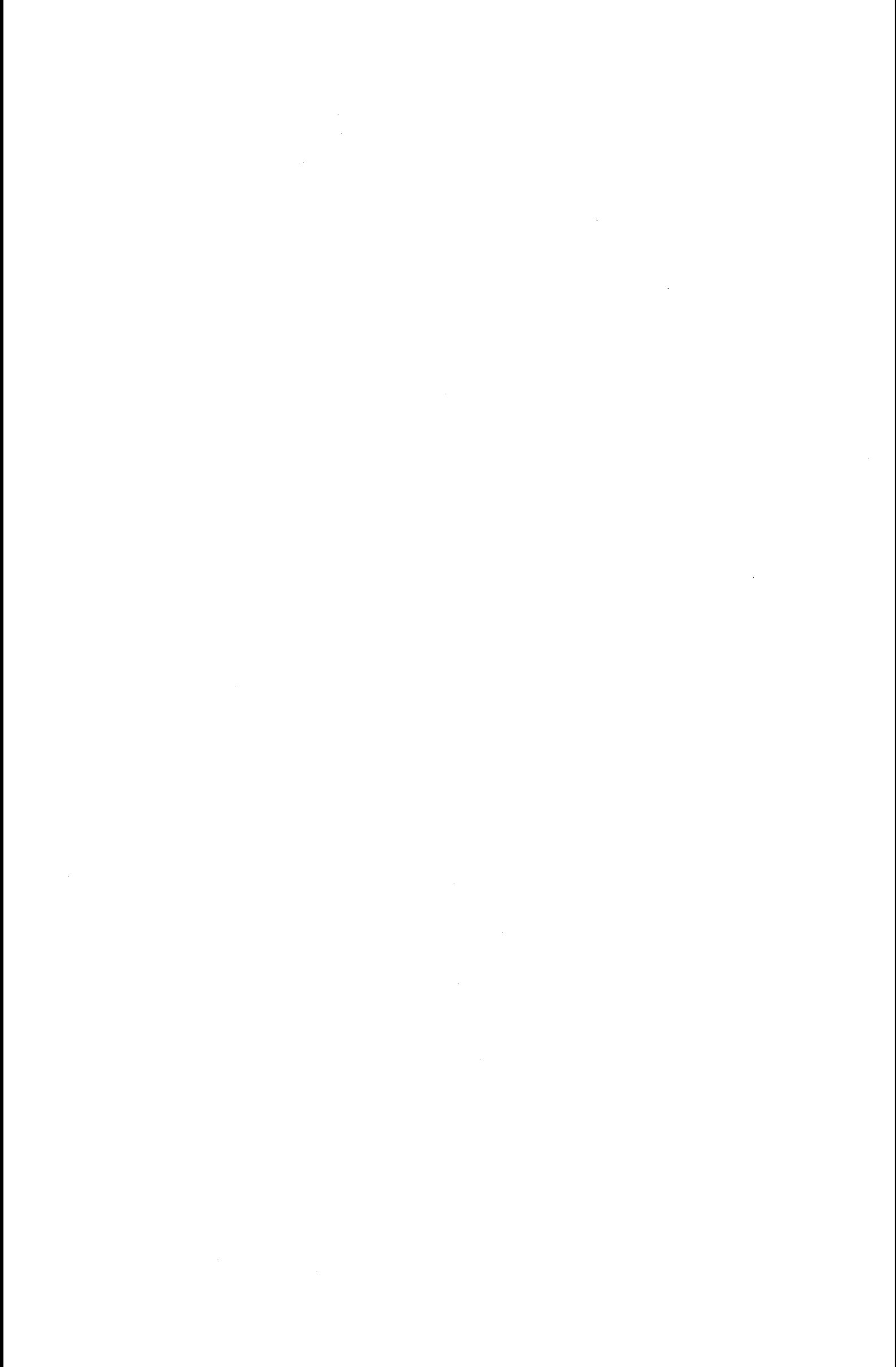
En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emplear la Contratación Directa, en la modalidad de Convenio Interadministrativo con **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, a fin de Aunar esfuerzos para estructurar y desarrollar de manera conjunta el proyecto denominado Museo Nacional de la Memoria a cargo del Centro de Memoria Histórica, mediante la coordinación de acciones conjuntas que logren la materialización de proyectos específicos a través de acuerdos particulares suscritos entre las PARTES.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar a disposición de los interesados, para consulta, los estudios previos.







Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa"

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los

16 MAY 2017

  
**GONZALO SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Director General

Proyectó: Hernán Darío Otalora / Profesional Especializado OAJ.  
Revisó: César Augusto Fincón / Jefe Oficina Asesora Jurídica.

